

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales,

0 5 OCT 2021

429.1_4

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

RADICADO

: 170013333004201400025-00

DEMANDANTE

: MUNICIPIO DE MANIZALES

DEMANDADO

: LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MUÑOZ

Dando cumplimiento al fallo de primera y segunda instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$107.411,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo del MUNICIPIO DE MANIZALES y a favor del demandado, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa, del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO.

\$107.411,00

CÚMPLÁSE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

0 5 OCT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

RADICADO

: 170013333004201400025-00

DEMANDANTE

: MUNICIPIO DE MANIZALES

DEMANDADO

: LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MUÑOZ

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANÇIA

GASTOS DE CORRESPONDENCIA

00.00

AGENCIAS EN DERECHO......\$107.411,0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$107.411,00

Costas y agencias en derecho, según sentencia de segunda instancia del 10 de julio de 2020

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA \$107.411,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA \$214.822,00

> MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

0 5 OCT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

RADICADO

: 170013333004201400025-00

DEMANDANTE

: MUNICIPIO DE MANIZALES

DEMANDADO

: LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MUÑOZ

ASUNTO

O GÓMEZ

Auto de Sustanciación Nº A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ **SECRETARIA**

Manizales,

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas de acuerdo a la constancia secretarial anterior.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 10 de julio de 2020, visible en folios 28 y subsiguientes del cuaderno No. 3, la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 19 de septiembre de 2018.

> **NOTIFÍQUESE** Notificación por estado La anterior providencia por estado N MARIA ISABEL GRISALES GÓMEZ **JUEZ** Secretario(a)



LIQUIDACION DE COSTAS

435,

Manizales,

0_5 OCT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO : 170013333004201500060-00

DEMANDANTE : IVAN DARIO - RAMIREZ CARDONA

DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE CALDAS

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, fijándose como tales la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.206.471,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante IVAN DARIO RAMIREZ CARDONA y a favor de la demandada DEPARTAMENTO DE CALDAS, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO.

\$4.206.471,00

MARÍAISABEL GRISALES GOMEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

D 5 OCT 2021

435,1

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO : 170013333004201500060-00

DEMANDANTE : IVAN DARIO - RAMIREZ CARDONA

DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCÍA

TOTAL \$ 4.206.471,00

Sin costas, según centencia del 27 de agosto de 2020

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

\$ 4.206.471,00

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

0 5 OCT 2021 Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO : 170013333004201500060-00

DEMANDANTE : IVAN DARIO - RAMIREZ CARDONA

DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ

SECRETARIA

Manizales,

A.S. Nº '435.3

RIOR medier

nte digir ESTESE A LO RESUELTO por el SUPERIOR mediante sentencia del 27 de agosto de 2020, visible en el C.5 folios 8 a 17, del expediente digitalizado, a través de la cual se CONFIRMO la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, el 23 de agosto de 2019

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante, conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE **MANIZALES**

Manizales,

0 5 OCT 2021

Auto 140.3 0 7 _ 8

430,_

Referencia:

Medio de Control:

POPULAR

Radicación:

17001333300420160006300

Demandante: Demandado

ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS

MUNICÍPIO DE PENSILVANIA . CORPORALDAS- FEDERACIÓN

NACIONAL DE CAFETEROS

providencia del 24 de julio de 2020, visible en folios 17 y subsiguientes del cuaderno No. 5 del expediente, el cual MODIFICA el ordinal cuarto de la sentencia y CONFIRMA en lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre de 2019

ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentada por el DR. JORGE IVÁN LÓPEZ DÍAZ, quien actuaba como apoderado de la Corperación Autonómia Regional Caldas (dpf 07 de expediente digitalizado)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA SABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

a anterior providencia se

notifica por estadò No. del de

Secretario(a)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A.S. No. 446

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR

Radicación No. : 170013333004201600136

Demandante(s) : JUAN JAIRO MUÑOZ CUERVO

Demandado : MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS

ASUNTO

Procede el Despacho a poner en conocimiento del actor popular, información remitida por las entidades demandadas.

CONSIDERACIONES

Ante el incidente de desacato que presentara el actor popular, tanto el Municipio de Manizales como Infimanizales han remitido información que dan cuentas de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción popular de la referencia.

En virtud a ello y antes de resolver de fondo el presente trámite, se pondrá en conocimiento del demandante las respuestas emitidas por la pasiva de la litis, para que, si es del caso, se pronuncie en el término de tres días.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento del señor JUAN JAIRO MUÑOZ CUERVO las respuestas emitidas por el MUNICIPIO DE MANIZALES e INFIMANIZALES, a fin de que se pronuncie en el plazo de tres (3) días.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO, identificada con la C.C.# 30.286.589 y

T.P.# 69.047 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del Municipio de Manizales, conforme poder otorgado por el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica de la entidad; adicionalmente se reconoce personería al Dr. CARMILO RAMIREZ SALAZAR, identificado con la C.C.# 1.036.643.941 y T.P.# 292.077 del C. S de la J., para actuar como apoderado de INFIMANIZALES, conforme poder otorgado por el Gerente General y Representante Legal de la entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a953ff6aaa83fea759491346e93aeb01aef38e32fcc92ac8d37b659cd5bcf91

6

Documento generado en 05/10/2021 05:13:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales,

0 5 OCT 2021

A. S. Nº 14 3 1 8 3

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREGHO

RADICADO

: 170013333004201700398-00

DEMANDANTE

: DEYANIRA - PINEDA DUQUE

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ESTESE A LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS mediante sentencia del 06 de marzo de 2020, visible en folios 29 y subsiguientes del C No. 2, a través de la cual se REVOCÓ la sentencia profesida por este Despacho el 28 de septiembre de 2018, negándose las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente auto pase a Despacho procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE

MARIA SABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. del de de 20.

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO



CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales,

0 5 OCT 2021

A. S. N° 77 77 7

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO

: 170013333004201700452-00

DEMANDANTE

: MARIA TERESA BERNAL

DEMANDADO

: NACIÓN – MINISTERIO DE DUÇÂCIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$670.390,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante MARIA TERESA BERNAL y a favor de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO...... \$670.390,00

IARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ

CÚMPLAS



Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201700452-00

DEMANDANTE

: MARIA TERESA BERNAL

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$670.390,00

Sin costas en segunda instancia, según sentencia del 13 de mayo de 2020

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

.0_5 OCT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201700452-00 : MARIA TERESA BERNAL DEMANDANTE

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEMANDADO

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Manizales,

STESE A LO RESUELTO por el Superior
risible en folios 8 subsiguientes
Despacho el 29 de ESTESE A LO RESUELTO por el Superior, mediante sentencia del 13 de mayo de 2020, visible en folios 8 subsiguientes del C3, la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 29 de abril de 2019.

De conformidad con el numeral 1, del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme la constancia secretarial que antecede

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISADES GOMEZ

JUEZ

Notificación por estado La anterior providencia se otifica por estado No. de de

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO



CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 0 5 007 2021

A. S. N° 4 2 2 7 _

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO

: 170013333004201800132-00

DEMANDANTE

: ALBA MARINA JIMENEZ DE MORENO

DEMANDADO

: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUÇÂCIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del codigo General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN RESOS (\$654.861,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante ALBA MARINA JIMENEZ DE MORENO y a favor de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

COMILABLE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ



Manizales.

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201800132-00

DEMANDANTE

: ALBA MARINA JIMENEZ DE MORENO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$654.861,00

Sin costas en segunda instancia, según sentencia del 20 de agosto de 2020

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

0 5 OCT 2021 Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201800132-00

DEMANDANTE

: ALBA MARINA JIMENEZ DE MORENO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas

A. S. Nº 4323

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Manizales,

STESE A LO RESUELTO por el Superio de la companya della c ESTESE A LO RESUELTO por el Superior, mediante sentencia del 20 de agosto de 2020, visible en folios 15 subsiguientes del Ca, la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 7 de marzo de 2019.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme la constancia secretarial que antecede

NOTIFÍQUESE

MARÍA SABEL GRISALES GOMEZ **IUEZ**

Notificación por estado La anterior providencia se notifica estado No. por

de

de

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO



CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 0 5 OCT 2021

A. S. N° 433

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201800163-00

DEMANDANTE

: MARIA NIDIA OSORIO GIRALDO

DEMANDADO

: NACIÓN – MINISTERIO DE ÉDUÇÂCIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$78.977.00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante MARIA NIDIA OSORIO GIRALDO y a favor de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO...... \$78.977,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201800163-00

DEMANDANTE

: MARIA NIDIA OSORIO GIRALDO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$78.977,00

Sin costas en segunda instancia, según sentencia del 12 de mayo de 2020

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

0 5 OCT 2021 Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201800163-00

DEMANDANTE

: MARIA NIDIA OSORIO GIRALDO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas

4333 A. S. Nº

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Manizales,

ESTESE A LO RESUELTO por el Superior

risible en folios 19 subsiguien

Despacho el 7 ESTESE A LO RESUELTO por el Superior, mediante sentencia del 12 de mayo de 2020, visible en folios 19 subsiguientes del C2, la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 7 de marzo de 2019.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme la constancia secretarial que antecede

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ

Notificación por estado La anterior providencia se por estado No. de

Secretario(a)



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales,

0 5 001 2021

4347

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201800171-00

DEMANDANTE

: DEYANIRA PINEDA DUQUE

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y segunda instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de DOSCIENTOS QUICE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$215.785,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la demandante DEYANIRA PINEDA DUQUE y a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6 capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO

\$215.785,00

CUMPLASE

MARÍA SABEL GRISALES GOMEZ



0 5 OCT 2021

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201800171-00

DEMANDANTE

: DEYANIRA PINEDA DUQUE

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS DE CORRESPONDENCIA \$ 00.00 \$ 215.785,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$215.785,00

Sin costas, ni agencias en derecho según sentencia de segunda instancia del 13 de mayo de 2020.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA \$215.785,00

> MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales.

0 5 OCT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201800171-00

DEMANDANTE

: DEYANIRA PINEDA DUQUE

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ

SECRETARIA

Manizales,

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas de acuerdo a la constancia secretarial anterior.

OBEDEZCASE Y COMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo médiante sentencia del 13 de mayo de 2020, visible en folios 18 y subsiguientes del cuaderno No. 2, la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 07 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ

Notificación por estado La anterior providencia 🕠 estado No. por

Secretario(a)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

A.I.878

REFERENCIA

Proceso : ACCIÓN POPULAR

Radicación No. : 170013333-004-2018-00322-00

Demandante(s) : ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
Demandado(s) : MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia de primera instancia, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El 18 de agosto de 2021, se profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, decisión que fue notificada por estado y de manera electrónica a las partes el 19 de la misma mensualidad

Inconforme con la decisión se presenta, por parte del MUNICIPIO DE MANIZALES, al correo electrónico del Despacho, recurso de apelación de la sentencia.

El artículo **37 de la ley 472 de 1998** consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia, al siguiente tenor: "...El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente..."

Se entiende entonces que la remisión que trae la norma anterior, habrá de hacerse ya al Código General del Proceso, que en lo pertinente regula lo siguiente:

"Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: "...

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado..."

Observado entonces que el recurso de apelación impetrado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, fue presentado en su debida oportunidad y sustentado conforme se observa en escrito que obra en el expediente digital, se concederá el mismo en el efecto devolutivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: En el efecto **DEVOLUTIVO** conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** impetrado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, frente a la sentencia proferida el 18 de agosto de 2021, dentro del proceso que en ejercicio de la **ACCION POPULAR**, instauró **ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**

SEGUNDO: **REMITASE** el expediente de manera virtual a la Oficina Judicial para los efectos del recurso concedido, debiéndose continuar por el Juzgado la actuación con una copia digital del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez Juez Circuito Juzgado Administrativo 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c31dc1913d993b5d304deda42a88b4fa56b676c2dd2a7f526b79ec92 8fd357

Documento generado en 05/10/2021 04:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



LIQUIDACION DE COSTAS

4367

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

RADICADO

: 170013333004201900003-00

DEMANDANTE

: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS

DEMANDADO

: MUNICIPIO DE MANIZALES

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 427/1998, numeral 4 del artículo 366 del código Genéral del, se procede a liquidar las agencias en derecho, para lo cual se fija la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00), MONEDA CORRIENTE, a favor de la parte demandante y a cargo del MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo PSAA16-10554/2016 del Consejo Superior de la judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO...

\$877.803,00

CÚMPLASE

IARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 0 5 OCT 2021

REFERENCIA

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la reference en el proceso a través de los soportes obrantece nediante auto que antecede. Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado prantes en el inismo y las agencias en derecho fijadas

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMER

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA... \$ 00,00 AGENCIAS EN DERECHO \$ 877.803,00

TOTAL LIQUIDACION COSTAS PRIMERA INSTANCIA:... \$877.803,00

Sin costas en segunda instancia según sentencia del 22 de enero de 2021

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ **SECRETARIA**



0 5 OCT 2021 Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

RADICADO

: 170013333004201900003-00

DEMANDANTE

: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS

DEMANDADO

: MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO COMEZ
SECRETARIA

A. Nº4

Manizales,

A. Nº 4 3 6 3

ESTESE A LO RESUELTO por el Superior mediante sentencia del del 22 de enero de 2021, visible en pdf 18, a través de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho mediante fallo del 11 de mayo de 2020.

De conformidad con el númeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas según constancia secretarial anterior.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ

Notificación por estado anterior providencia se notifica estado No. de

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO



CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 0 5 0CT 2021

A. S. N° 4 3 7 %

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201900083-00

DEMANDANTE

: SOCRATES CORREA MEDELLIN

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE DUÇÂCIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIATES DEL

MAGISTERIO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo prdenado por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 04 de febrero de 2021, visible en folios 13 y subsiguientes del cuaderno No.2, la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 13 de diciembre de 2019.

Una vez en firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo xxi

NOTIFIQUESE

MARÍA ABABEL GRISALES GÓMEZ JUEZ NOTIFICACION POR ESTADO

La Anterior providencia se notifica por estado No.0 del

Recretario(a)



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales.

0.5 OCT 2021

440

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 17001333300420190024200

DEMANDANTE

: JAIME HERNAN ARENAS BERRIO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código Ceneral del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$139,174,00) MONEDA CORDIENTE. (\$139.174,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante, de conformidad con el acuerdo No 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO.

\$139.174,00

ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ

ĦĮ.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

0 5 OCT 2021

440 . . .

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170

: 17001333300420190024200

DEMANDANTE

: JAIME HERNAN ARENAS BERRIO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA HISTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIAS......\$ 10.848,00 AGENCIAS EN DERECHO.......\$ 139.174,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$150.022,00

MARÍA ÁLEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



Manizales, 0.5 OCT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

: 17001333300420190024200 RADICADO

: JAIME HERNAN ARENAS BERRIO DEMANDANTE

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEMANDADO

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA

Manizales,

A. S. Nº

4408

Así mismo, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación à la liquidación de las costas conforme a la

constancia secretarial

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 0 5 0CT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420190036500 DEMANDANTE : LUZ MARINA - DIAZ MORALES

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$221.094,00), MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO.

\$221.094,00

V = 0.7

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales.

D 5 OCT 2021

438,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 17001333300420190036500

DEMANDANTE DEMANDADO

: LUZ MARINA - DIAZ MORALES : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANC

\$ 7.500,00 GASTOS POR CONCEPTO DE COR \$221.094,00 AGENCIAS EN DERECHO.....

RA INSTANCIA \$228.594,00 TOTAL LIQUIDACIÓN DE

> EXANDRA AGUDELO GÓMEZ **SECRETARIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

D 5 OCT 2021 Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 17001333300420190036500

DEMANDANTE

: LUZ MARINA - DIAZ MORALES

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA

A. S. Nº

Manizales,

438周当

Así mismo, de conformidad con el fumeral de del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme a la constancia secretarial

ŤIŤÍQUESE

SABEL GRIS



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 0.5 OLI 2021

4399

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420190038900

DEMANDANTE : ALBA CECILIA BECERRA BOLIVAR

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose cómo tales la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$398.958,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante, de conformidad con el acuerdo No 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO

\$398.958,00

CUMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

: 17001333300420190038900 RADICADO

: ALBA CECILIA BECERRA BOLIVAR DEMANDANTE

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEMANDADO

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMI

GASTOS POR CONCEPTO DE CON . \$ 7.500,00 AGENCIAS EN DERECHO.. \$398.958,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS MERA INSTANCIA \$406.458,00

> Á ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

0_5 OCT 2021 Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 17001333300420190038900

DEMANDANTE

: ALBA CECILIA BECERRA BOLIVAR

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA

A. S. Nº

Manizales,

Así mismo, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación à la liquidación de las costas conforme a la constancia secretarial

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 05 0CT 2021

441.

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201900445-00

DEMANDANTE

: MARIA DEL CARMEN - BARTOLO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$155.652,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor del demandante de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, númeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DEREG

\$155.652,00

ABEL GRISALES GOMEZ

JUEZA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201900445-00

DEMANDANTE

: MARIA DEL CARMEN - BARTOLO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA......\$ 7.500,00 AGENCIAS EN DERECHO....... \$155.652,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$163.152,00

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



Manizales,

0 5 OCT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 170013333004201900445-00

DEMANDANTE

: MARIA DEL CARMEN - BARTOLO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liguridación de costas de primera instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA

A.S

Manizales,

De conformidad con el numeral 1 del afrículo 366 del Código General del Proceso, se le importe aprobación a la liquidad del Código General del Proceso, se le importe aprobación a la liquidad del Código General del Proceso, se le

4413

imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia anterior.

OTIFÍQUESE

ISABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ

anterior providencia se ifica por estado No.

Secretario(a)



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales,

0 5 OCT 2021

4423

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO DEMANDANTE : 17001333300420190044900 : ARLEY CORREA OCAMPO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.149.763,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHQ

\$1.149.763.00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ



Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 17001333300420190044900

DEMANDANTE

: ARLEY CORREA OCAMPO

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA...... \$ 10.848,00 AGENCIAS EN DERECHO....... \$1.149.763,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$1.160.611,00

MARÍÁ ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420190044900 **DEMANDANTE** : ARLEY CORREA OCAMPO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEMANDADO

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA

A. S. Nº

Manizales,

A. S. Nº 442

Así mismo, de conformidad con ek númeral de del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme a la constancia secretarial

NOTIFIQUESE

MARÍA ISABEL GRÍSALES GÓMEZ

JUEZ



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales,

0 5 OCT 2021

443.

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO

: 17001333300420190045000

DEMANDANTE

: MARTHA YOLANDA - YEPES LOPEZ

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose cómo tales la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$66.153,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la PARTE DEMANDANTE, MARTHA YOLANDA VEPES, LOPEZ y a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, ortículo 6 confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo de la confitulo III numeral 2 150 del Coministrativo del artículo 6, capítulo III, numeral 3.12. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO

\$66.153,00,00

SABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ



Manizales,

0 5 OCT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420190045000

DEMANDANTE : MARTHA YOLANDA - YEPES LOPEZ

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO.....

\$66.153,00,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$ 66.153,00

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

0 5 OCT 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

: 17001333300420190045000 RADICADO

DEMANDANTE : MARTHA YOLANDA - YEPES LOPEZ

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ SECRETARIA

A. S. Nº

Manizales,

A. S. N° 4433

Así mismo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación à la liquidación de las costas conforme a la constancia secretarial

NOTIFIQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A.I No.: 879

Medio de control: Acción Popular

Accionante: ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS

Accionado: EMAS

Radicado No.: 170013333004-2020-00043

ASUNTO

Definir si en el presente caso procede la acumulación de pretensiones o si se ha presentado un agotamiento de la jurisdicción.

CONSIDERACIONES

- El pasado 21 de julio en curso se adelantó Audiencia de Pacto de cumplimiento dentro del presente trámite, en la cual se expuso por parte de la Delegada del Ministerio Público que, en el Juzgado Sexto Administrativo se tramita Acción Popular similar instaurada por la Personería de Manizales en la que se solicita la reubicación del relleno, la cual podría subsumir la presente acción, peticionando el análisis de la figura de "agotamiento de jurisdicción".
- Con tal fin, se dispuso requerir a dicho Despacho Judicial para que allegara la actuación judicial que ilustrara a este Juzgado sobre el contenido de la misma y resolver de fondo el presente asunto.
- Mediante sentencia del 11 de septiembre de 2012, la Sala Plena del Consejo de Estado decidió unificar la jurisprudencia adoptando la tesis del agotamiento de jurisdicción en las acciones populares, y sobre sus consecuencias. En aquellos supuestos en que se esté ante demandas de acción popular en las cuales se persigan las mismas pretensiones, estén basadas en la misma causa petendi, y dirigida contra iguales demandados, lo que procede es dar aplicación a la figura del agotamiento de jurisdicción.

Para determinar entonces si nos encontramos frente a una identidad de pretensiones y las mismas partes, se analizarán paralelamente las mismas, a continuación:

DESPACHO:		
Juzgado Cuarto Administrativo de Manizales	Juzgado Sexto Administrativo de Manizales	
Radicado: 1700133330042020-00043	Radicado: 1700133330042017-00287	
Fecha interposición demanda:		
2 de marzo de 2020	30 de junio de 2017	
Accionante:	Accionante: Personería Municipal Manizales	
Accionado:	Accionados:	
Metropolitana de Aseo EMAS	METROPOLITANA DE ASEO EMAS	
	INFIMANIZALES	
	MUNICIPIO DE MANIZALES	
VINCULADOS		
CORPOCALDAS	SOCIEDAD DE ASEO URBANA SAS ESP	

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

COMISIÓN DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE

Entre otros

Fundamento fáctico:

- El relleno sanitario presenta emisiones de olores ofensivos que se extienden hacia todas las zonas, de acuerdo al sentido del viento afectando a los Barrios Puertas del Sol, Peralonso, Alto Corinto, Conjunto Los Cedros, entre otros.
- El relleno sanitario genera malos olores que son causados por la incineración de residuos y la misma descomposición natural de los mismos que ponen en riesgo la convivencia, salud y tranquilidad de los barrios aledaños al relleno que es administrado por EMAS, los cuales incrementan en horas de la noche.

Refiere entre muchos otros hechos que, es evidente que la contaminación olfativa viene incomodando los barrios vecinos que se han elevado en terrenos contiguos al relleno sanitario y que paulatinamente se ha insertado en la zona urbana de Manizales.

Que el Decreto 838 de 2005 establece el procedimiento a seguir por las entidades territoriales en las áreas potenciales para la ubicación de rellenos sanitarios así como la promoción y facilitación de la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos y la actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario y que se vienen afectando los derechos fundamentales, colectivos y del medio ambiente de los habitantes de la zona urbana, estando en manos del municipio o de la entidad descentralizada que reemplazó a las Empresas Públicas de Manizales, se hace necesario que se replantee la continuidad de la actividad de disposición final de residuos sólidos en la zona.

Pretensiones:

- 1.- Que se ordene que el relleno sanitario sea desplazado a lugares distantes de los barrios afectados.
- 2.- Prohibir que se siga expandiendo el relleno sanitario, recibiendo basuras de otros municipios que causan afectaciones a la salud de los habitantes de las zonas aledañas.
- 1.- Protección derechos colectivos al acceso a un ambiente sano y equilibrio ecológico; moralidad administrativa, Seguridad y salubridad pública; infraestructuras de servicios que garanticen la seguridad y la salubridad pública y la prevención de desastres técnicamente previsibles.
- 2.- Se ordene a las accionadas adoptar las medidas jurídicas, administrativas, técnicas y presupuestales para que se *RESTITUYAN a las* arcas del tesoro municipal los recursos correspondientes a las regalías dejadas de girar desde marzo de 2015.
- REVERSAR la Concesión del Servicio de Aseo que se entregó sin autorización del Concejo Municipal a la Sociedad constituida mediante Escritura Pública 1300 del 6 de diciembre de 1994, previo a la liquidación y declaración de paz y salvo por parte del ente territorial.
- SE REVERSEN de los activos de maquinaria, equipos vinculados a la sociedad constituida mediante la E.P 1300 del 6 de diciembre de 1994 aportados por Empresas Públicas de Manizales.
- Que se retome el servicio público de aseo por el ente territorial y sea éste quien tome decisiones como titular del servicio público de aseso, conforme al inciso 2 del art. 367 de la C.P.
- SE SANEE el esquema jurídico bajo el cual se constituyó la sociedad y de confirmarse, se obtenga previa autorización del Concejo Municipal.
- Que al hacer la reversión se disponga la CLAUSURA y las áreas activas del relleno teniendo en cuenta que la actual ubicación de la infraestructura del relleno se encuentra incorporada en la zona urbana; así el POT la siga considerando el espacio que ocupa el relleno como área rural.
- Iniciar el procedimiento para la valoración de áreas potencialmente aptas para disposición final de residuos sólidos y escombros, y su incorporación al Plan de Ordenamiento Territorial. (Que la ubicación

de la actividad para el depósito de escombros se realice atendiendo a lo señalado en la normalidad vigente, respetando los derechos humanos de quienes habitan las zonas cercanas a la infraestructura).

- La terminación de operaciones de la escombrera en el lugar donde actualmente se estableció, procediendo a la aplicación de su plan de abandono y cierre, indicando el tipo de paisajismo que para la misma se previó para esta etapa.

Revisadas los anteriores puntos, encuentra el Juzgado que en efecto, se presenta una identidad de pretensiones en la medida en que lo pretendido en la Acción Popular que aquí se tramita es la reubicación o desplazamiento del relleno sanitario a un lugar rural diferente, lo que también pretende la Acción constitucional adelantada ante el Juzgado Sexto Administrativo que pretende la CLAUSURA de las áreas activas del relleno teniendo en cuenta que se encuentra incorporada en la zona urbana, así como la terminación de operaciones de la escombrera en el lugar donde actualmente se estableció, procediendo a la aplicación de su plan de abandono y cierre, indicando el tipo de paisajismo que para la misma se previó para esta etapa

En principio, la Sección Tercera del Consejo de Estado adoptó la postura de aplicar la **acumulación** en aquellas acciones populares que promovieran los mismos hechos y buscaran la protección de los mismos derechos colectivos. ¹ A partir del 2004², se comenzó a aplicar la figura de **agotamiento de jurisdicción.** Sobre el particular mencionó dicha Corporación que:

"Con la primera persona que ejerce el derecho de acción en calidad de miembro de la comunidad, no para propender por derechos subjetivos sino de los que incumben a todos los habitantes, iniciado el trámite de este proceso a partir de la admisión de la demanda, se garantiza el acceso a la justicia, a través del control judicial que se impartirá a la actividad o a la omisión de la autoridad pública y/o del particular, respecto de la protección de los derechos colectivos que se consideran amenazados o vulnerados por los mismos hechos y respecto de los mismos demandados.

El actor popular que demanda lo que otra persona ya trajo a la justicia, es decir "que repite" lo ya "denunciado", bien puede constituirse en coadyuvante de ese primer proceso en trámite. Porque carece de sentido lógico y no consulta la racionalización de recursos integralmente considerados que implica la tramitación de un proceso, ni consulta el principio de eficacia que también rige la función judicial, el que paralela y simultáneamente se adelante hasta cierta etapa un nuevo proceso, otro proceso, siendo que deriva de una demanda popular que se funda en los mismos hechos, contra el mismo demandado y que aspira a amparar iguales derechos de naturaleza colectiva, y que si el primero va más avanzado, deba esperar a que los demás se hallen en la misma etapa para poderlos acumular al inicial.

Como se sabe, en estas acciones cualquier persona en defensa del derecho "difuso", denominado así por la doctrina por ser el que no se radica en específico en nadie, sino que pertenece a todos, está habilitado para promover esta acción que, por tanto, no tiene exigencia de legitimación en la causa por activa, más que el ser persona. Esta acción o mecanismo judicial de protección de derechos colectivos, se insiste, no opera por la amenaza o la lesión de un derecho subjetivo.

¹ Auto del 22 de noviembre de 2001. Radicado: ad. 2001-9218-01, AP-270

² Radicado 2004-00979, Sección Tercera Consejo de Estado.

El proceso de acción popular no consiste en estricto sentido en una controversia con presencia de "partes" opuestas entre sí y donde exista "litis". Es más, un reclamo de protección para la garantía de derechos colectivos cuya existencia no es materia de debate, lo que discute el actor popular es que dichos derechos están siendo amenazados o vulnerados por la accionada".

Concluye esa Corporación que, en aquellos supuestos en que se esté ante demandas de acción popular en las cuales se persigan las mismas pretensiones, estén basadas en la misma *causa petendi*, y dirigida contra iguales o diferentes demandados³, lo que procede es dar aplicación a la figura del agotamiento de jurisdicción.

En virtud de lo anterior, para tenerse por configurado el agotamiento de Jurisdicción, es preciso que las acciones populares en cuestión reúnan los siguientes presupuestos:

- (i) que versen sobre los mismos hechos y causa petendi;
- (ii) que ambas acciones estén en curso⁴; y
- (iii) que se dirijan contra el mismo demandado. (Por ser una acción que protege derechos en cabeza de todos, no se requiere que coincida el mismo demandante).

En el caso bajo examen, encuentra el Despacho que la entidad demandada de forma principal en las acciones populares cotejadas es la misma, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEOS – EMAS-; si bien hay pluraridad de sujetos, es coincidente al menos la directa encargada. De otro lado, se evidencia que las demandas coinciden en los mismos hechos y causa petendi, además de que en la actualidad los dos procesos se encuentran en trámite.

En efecto, respecto de los fundamentos de derecho, se vislumbra que en ambas acciones se solicita el amparo del derecho colectivo contemplado en el literal c) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, relativo a «La existencia del equilibrio ecológico y a gozar de un ambiente sano" que corresponde con la "salubridad pública", prevención de desastres técnicamente previsibles.

En ambas acciones se menciona lo relativo al daño que se causa a la comunidad con la generación de olores y dentro de las pretensiones se comprende la reubicación del relleno sanitario a una zona rural y no en zona urbana.

En este orden de ideas, al analizar las razones que dieron origen a la creación jurisprudencial de la figura del agotamiento de Jurisdicción, encuentra esta Juez Constitucional que, como lo ha dicho la misma jurisprudencia, éstas se fundaron en los principios de celeridad, eficacia y de economía procesal, por cuanto se considera que la Jurisdicción se ha consumado por existir otra acción popular que se refiere a los mismos hechos, objeto y causa. Por consiguiente, resultaría totalmente inoficioso y contrario a los citados principios, seguir adelante con el trámite del presente proceso.

Así las cosas, se dispondrá el agotamiento de la jurisdicción y se dispondrá la terminación de la presenta acción, ordenando el archivo de las diligencias, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

PRECISIÓN FINAL:

³ El Consejo de Estado en sentencia de 18 de junio de 2008, C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO, «se presenta el agotamiento de jurisdicción cuando el objeto y la causa son los mismos, con independencia de que el actor lo sea o no, ya que justamente se trata de una acción pública».

⁴ De lo contrario, habría que tramitar el proceso y en la sentencia declarar acaecida la cosa juzgada.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto fue vinculada la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS porque se consideró que podría verse afectada en la decisión de fondo que se adoptara, se informará al accionante y las demás personas que comparecieron a la audiencia de pacto de cumplimiento que, por tratarse de un asunto constitucional, les asiste la posibilidad de coadyuvar la actuación adelantada en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO de esta localidad y de encontrarlo necesario, solicitar la vinculación de dicha Corporación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente Acción Popular por agotamiento de la jurisdicción conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previas las anotaciones en el programa Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac4c1738c72bdc3daa9465e243c693a09e14150c7244f0836c63a9bff9d749a

Documento generado en 05/10/2021 04:27:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 877

Expediente:	17001-33-33-002-2021-00127	
Demandante:	ADRIANA MARIA - ALVAREZ ANGEL	
Demandado:	MUNICIPIO DE MANIZALES	
Vinculado:	FERNANDO GÓMEZ RODRIGUEZ	
Medio de Control: POPULAR		

ASUNTO

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal

CONSIDERACIONES

- a. En el proceso de la referencia, se tiene como actuación pendiente la de programar fecha y hora para la realización contenida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, toda vez que ha corrido el término de traslado de la demanda al vinculado.
- b. En ese sentido y de acuerdo a lo reglado, el Juzgado señala la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM**) del día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021,** para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes, al Ministerio Público y a la Defensoría del pueblo por el medio más expedito.

Así mismo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en pronunciamiento del 11 de octubre de 2018, del Consejo de Estado¹, aportando las actas del comité de Conciliación de las entidades.

- c. La diligencia se realizará a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se hacen los siguientes requerimientos:
 - Los abogados y demás intervinientes deberán descargar la aplicación en un equipo de cómputo o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

 $^{^{\}rm 1}$ 17001-23-33-000-2016-00440-01, CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS

- Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, al correo electrónico registrado por los Abogados y demás intervinientes, les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, confirmando asistencia y seleccionando la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams.
- Se requiere a las partes para que diez minutos antes de la audiencia verifiquen la conectividad de sus equipos y en caso de presentar problemas de conexión para la diligencia, informarlo previamente al Juzgado.
- Los memoriales o documentos que vayan a aportar a la audiencia deberán ser escaneados previamente en formato PDF y remitidos al correo del Juzgado a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

d. Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

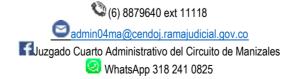
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de Pacto de Cumplimiento regulada por el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la del día VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las OCHO Y TRIENTA (8:30 AM).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a los requerimientos del Despacho dispuestos en la parte motiva de esta providencia para lograr la conectividad a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.



QUINTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6da2ae971f6a074820d9e6588b17b4ca973adb1d10a8281fc2eabb9ea0eef4

Documento generado en 05/10/2021 04:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 873

ACCIÓN: POPULAR

RADICADO: 17001333300420210013400 DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS - MUNICIPIO DE

MANIZALES - MUNICIPIO DE VILLAMARIA CDS

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de realizar una nueva vinculación.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 29 de junio de 2021, se admitió la presente demanda en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, el MUNICIPIO DE MANIZALES y el MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS, al haber correspondido por reparto.

Una vez notificada la demanda y dentro del término de contestación, el Municipio de Manizales, solicita se integre el contradictorio vinculando al INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES - INVAMA, por ser la entidad que hará la intervención en la zona objeto de la presente acción constitucional.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 472 de 1998, se ordenará la vinculación como sujeto pasivo de la presente acción al INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES, para lo cual se ordena la notificación de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del CPACA, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

del mensaje de conformidad con el inciso 4° del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente ACCIÓN POPULAR promovida por ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, el MUNICIPIO DE MANIZALES y el MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS, al INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES, para lo cual se ordena la notificación de la demanda conforme a lo señalado en el artículo, en los términos del art. 18 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Por Secretaría notifiquese a la entidad vinculada a través del correo electrónico de notificaciones judiciales.

TERCERO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS:

- Como apoderada del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, a la **DRA BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO**, C.C. Nro.30.304.700 T.P No. Tarjeta Profesional Nro. 74.335 del C. S. de la J (pfd 12) Según poder otorgado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, a la **DRA. GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE**, C.C. No. 30.328.216 de T.P N° 120.115 (pdf 13)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c3a2b917b1c4361dd1926864d3a09e1251b9abbda24d300a9c3e16a3 5de1cd

Documento generado en 05/10/2021 04:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, octubre cinco (5) dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 876

Expediente:	17001-33-33-002-2021-00196
Demandante:	ALEXA VIVIANA - TORRES ALZATE
Demandado:	MUNICIPIO DE MANIZALES – AGUAS DE
	MANIZALES
Medio de Control: POPULAR	

ASUNTO

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal

CONSIDERACIONES

a. En el proceso de la referencia, se tiene como actuación pendiente la de programar fecha y hora para la realización contenida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998

b. En ese sentido y de acuerdo a lo reglado, el Juzgado señala la hora de las **DIEZ Y TRIENTA (10:30 AM)** del día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes, al Ministerio Público y a la Defensoría del pueblo por el medio más expedito.

Así mismo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en pronunciamiento del 11 de octubre de 2018, del Consejo de Estado¹, aportando las actas del Comité de Conciliación de las entidades.

- c. La diligencia se realizará a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se hacen los siguientes requerimientos:
 - Los abogados y demás intervinientes deberán descargar la aplicación en un equipo de cómputo o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.
 - Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, al correo electrónico registrado por los Abogados y demás intervinientes, les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, confirmando asistencia y seleccionando la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams.

_

 $^{^{\}rm 1}$ 17001-23-33-000-2016-00440-01, CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS

- Se requiere a las partes para que diez minutos antes de la audiencia verifiquen la conectividad de sus equipos y en caso de presentar problemas de conexión para la diligencia, informarlo previamente al Juzgado.
- Los memoriales o documentos que vayan a aportar a la audiencia deberán ser escaneados previamente en formato PDF y remitidos al correo del Juzgado a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020

d. Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de Pacto de Cumplimiento regulada por el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la del día VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las DIEZ Y TRIENTA (10:30 AM).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a los requerimientos del Despacho dispuestos en la parte motiva de esta providencia para lograr la conectividad a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción

SEXTO: SEPTIMO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS:



- Para actuar como apoderada de AGUAS DE MANIZALES, a la **DRA NATALIA SALAZAR MEJIA,** C.C. No 25.235.401 T.P No. 128.314 C.S. de la J.
- Como apoderado del Municipio de Manizales, **al DR. JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS,** C.C. No 10.236.208, T.P No. 66.287 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE G

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez Juez Circuito Juzgado Administrativo 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e25188294c5169b9415e08fc803ecf454f82bac291b276d43728861269797 2c3

Documento generado en 05/10/2021 04:23:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A.I. No. 874

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR

Radicación No. : 17001333300420210023200

Demandante(s) : GLORIA CECILIA - PEREZ HENAO
Demandado : MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se encuentra que la misma carece de requisitos necesarios para su admisión, los cuales deberá corregir la actora popular en el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 472 de 1998 y los cuales se concretan a los siguientes aspectos:

- Teniendo en cuenta que indica promover la demanda en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS, se puede verificar que la misma adolece del requisito de procedibilidad ante la entidad demandada, debiendo acreditarlo con la reclamación previamente presentada ante el Municipio de la Dorada Caldas; lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 144 del C.P.A.C.A.
- Observados los hechos y pretensiones de la demanda, deberá precisar qué otras entidades integran la pasiva de la demanda, agotando igualmente el requisito de procedibilidad frente a las mismas.
- Deberá allegar copia de la corrección de la demanda para los fines del artículo 166 del C.P.C.A y el artículo 199 del C.P.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de

2021

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida dentro del medio de control **POPULAR** por GLORIA CECILIA PEREZ HENAO, en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA CORREGIR la demanda en el término de tres (3) días, subsanando los defectos de los que adolece y enunciados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e2670e14f840a81baef06d8e98cf1063c4f07dbe5e81eb2cd3c894e36f89c

8c

Documento generado en 05/10/2021 04:25:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica